



DIPUTACIÓN  
DE  
ZAMORA

# BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

N.º 131 - VIERNES 8 DE NOVIEMBRE DE 2024

Pág. 1

**SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES**

**Administración:**  
Excma. Diputación Provincial de Zamora  
Domicilio: Plaza de Viriato, s/n  
49071 ZAMORA  
Teléf.: 980 559 300 - Ext. 1495

bop@zamoradipu.es  
D.L.: ZA/51-1958

**ADVERTENCIA EDITORIAL.** Todas las inserciones en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora se registrarán por lo establecido en el Reglamento de Gestión del Boletín Oficial de la Provincia de Zamora (B.O.P. n.º 42, de 8 de abril de 2009) y por la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Prestación de los Servicios del Boletín Oficial de la Provincia de Zamora (B.O.P. n.º 42, de 8 de abril de 2009).

**PRESENTACIÓN DE ORIGINALES.** Los usuarios del Boletín Oficial de la Provincia están obligados a presentar los originales tanto en copia impresa como en formato digital (preferiblemente realizados en cualquier programa de tratamiento de texto o en formato **PDF abierto**). Ambos originales deben ser copia exacta en los contenidos.

Cód. Validación: AOXIX6FTMEFSDXMPPE4YK7XYZ6  
Verificación: <https://diputaciondezamora.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 55



## II. Administración Autonómica

### JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN SOCIEDAD PÚBLICA DE INFRAESTRUCTURAS Y MEDIO AMBIENTE DE CASTILLA Y LEÓN, S. A. (SOMACYL)

*Acuerdo de la empresa pública “Sociedad pública de infraestructuras y medio ambiente de Castilla y León, S. A. (SOMACYL)” por el que se convoca el procedimiento para la selección de arrendatarios de viviendas del edificio “Camineros”, situado en avenida de la Frontera, n.º 3 y 5, en el término municipal de Zamora.*

La empresa pública “Sociedad pública de infraestructuras y medio ambiente de Castilla y León, S.A. (SOMACYL)” fue creada por la Ley 12/2006, de 26 de octubre, teniendo por objeto social, entre otros, el de:

g) Fomentar, promover, construir, enajenar y arrendar viviendas acogidas a algún régimen de protección pública.

En su virtud, “SOMACYL” ha realizado la rehabilitación del edificio de “Camineros” reseñado anteriormente, con el objeto de fomentar e incrementar el parque público de viviendas energéticamente eficientes destinadas al alquiler.

Dada la naturaleza pública de la sociedad titular de los inmuebles, el proceso de selección de arrendatarios y la adjudicación de las viviendas que se cederán en arrendamiento, se regirán por los principios de igualdad, concurrencia, objetividad, publicidad y transparencia, sin perjuicio de la naturaleza privada de los contratos que, en consecuencia, se suscriban. Particularmente, los principios de transparencia y publicidad se garantizarán mediante la publicación de esta convocatoria y los actos o acuerdos que luego se indican en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Zamora y en la página web [www.tuyavivienda.es](http://www.tuyavivienda.es), también accesible desde la página web de “SOMACYL” [www.somacyl.es](http://www.somacyl.es).

En virtud de lo expuesto, y de las facultades conferidas por el Consejo de Administración de “SOMACYL”.

### ACUERDO

#### *Primero.- Objeto de la convocatoria.*

- 1.- Es objeto de esta convocatoria el procedimiento de selección de arrendatarios de las viviendas del edificio “Camineros”, situado en avenida de la Frontera, portales n.º 3 y 5, en el término municipal de Zamora. En el Anexo I se incluye la relación de viviendas con su superficie útil, número de habitaciones y baños, así como la renta de cada vivienda, incluyendo el trastero vinculado a la misma si fuera el caso.
- 2.- Los precios máximos de renta se han calculado conforme a la Orden MAV/868/2022 de 11 de julio, por la que se actualizan los ámbitos municipales y los coeficientes para la determinación de los precios máximos de venta, adjudicación y de referencia para el alquiler en Castilla y León y la Orden MAV/1445/2023, de 15 de diciembre, por la que se actualizan los coeficientes para la determinación de los precios máximos de venta.

R-202403230



- 3.- La información adicional de las características de las viviendas estará disponible en la página web [www.tuyavivienda.es](http://www.tuyavivienda.es).

*Segundo.- Régimen jurídico del arrendamiento.*

- 1.- El procedimiento incoado mediante este acuerdo tendrá naturaleza privada y su impugnación, así como la de los actos de ella derivados, deberá realizarse, en su caso, en la vía civil.
- 2.- La naturaleza de los contratos de arrendamiento suscritos por los seleccionados será igualmente privada, siendo la vía de la jurisdicción civil la adecuada para que las partes se exijan el recíproco cumplimiento de las obligaciones que deriven de los mismos y de las leyes de aplicación. Las condiciones del contrato de arrendamiento, así como sus posibles prórrogas, se regirán por lo dispuesto por la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos, y la legislación estatal y autonómica de vivienda. En la página web [www.tuyavivienda.es](http://www.tuyavivienda.es), los interesados en este procedimiento podrán descargarse el modelo de contrato de arrendamiento a suscribir entre "SOMACYL" y el/los arrendatario/s que resulte/n seleccionado/s, comprensivo de los derechos y obligaciones de las partes. En su caso, figurarán en la misma dirección las normas de convivencia de obligada observancia por quienes resulten arrendatarios de las viviendas.
- 3.- La duración del contrato de arrendamiento será de un año. Llegado el día del vencimiento del contrato, este se prorrogará obligatoriamente por plazos anuales hasta que el arrendamiento alcance una duración mínima de siete años, salvo que el arrendatario manifieste al arrendador, con treinta días de antelación como mínimo a la fecha de terminación del contrato o de cualquiera de las prórrogas, su voluntad de no renovarlo. El plazo comenzará a contarse desde la fecha del contrato o desde la puesta del inmueble a disposición del arrendatario si esta fuere posterior.
- 4.- Las viviendas deberán destinarse, exclusivamente, a residencia habitual y permanente de los arrendatarios.

*Tercero.- Destinatarios de la promoción.*

Podrán ser destinatarios de las viviendas de protección pública de esta promoción las personas físicas que constituyan una unidad familiar o que constituyan o vayan a constituir una unidad de convivencia y que cumplan los requisitos previstos en el apartado cuarto del presente acuerdo.

A los efectos de este acuerdo se considera como unidad familiar la establecida por la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF), que estará compuesta:

- a) En caso de matrimonio o unión de hecho, por los cónyuges no separados legalmente o por la pareja de hecho y, si los hubiera:
  - Los hijos menores de edad, con excepción de los que, con el consentimiento de los padres, vivan independientemente de estos.
  - Los hijos mayores de edad incapacitados judicialmente sujetos a patria potestad prorrogada o rehabilitada y los hijos mayores de edad con discapacidad sobre los que se haya establecido una curatela representativa por resolución judicial.
- b) En el caso de que no exista matrimonio o unión de hecho, o en los casos de separación legal, la unidad familiar está formada:

R-202403230



- Por el padre o la madre y la totalidad de los hijos que convivan con uno u otro y reúnan los requisitos señalados anteriormente.

A iguales efectos se considera unidad de convivencia al conjunto de personas que habitan y disfrutan de una vivienda de manera habitual y permanente, con vocación de estabilidad, y que estén empadronadas en la misma, con independencia de la relación existente entre todas ellas. En el caso de que en el momento de presentación de sus solicitudes no se esté produciendo esa convivencia conjunta, los interesados deberán formular una declaración responsable conjunta de que, en caso de resultar adjudicatarios de alguna vivienda, se comprometen a su disfrute de manera habitual y permanente y con vocación de estabilidad, y a empadronarse en el término municipal de Zamora, con independencia de la relación existente entre todas ellas. En estos casos, todos los miembros deberán aparecer inscritos en el Registro de Demandantes, y la responsabilidad del cumplimiento del contrato de arrendamiento será solidaria entre todos los miembros que integren dicha unidad.

A los efectos de esta convocatoria sólo será admisible la presentación de una solicitud por cada unidad familiar o de convivencia, sin perjuicio de la acreditación de los requisitos que luego se explicitan por todos los componentes de dichas unidades. La detección o constatación de la concurrencia de varias solicitudes correspondientes a personas integradas en una misma unidad familiar o de convivencia, supondrá la exclusión de aquella que reúna menos circunstancias (criterios) de los que se establecen en el apartado octavo de este Acuerdo. En caso de igualdad se mantendrá en el procedimiento la presentada en primer lugar, excluyéndose las posteriores.

#### *Cuarto.- Requisitos de acceso a la convocatoria.*

- 1.- Para tener acceso a esta convocatoria, como solicitante y potencial persona arrendataria, se debe estar inscrito, o tener solicitada la inscripción, en el Registro Público de Demandantes de Vivienda Protegida de Castilla y León a la fecha de publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora, y cumplir, a dicha fecha, los siguientes requisitos:
  - a) Haber hecho constar expresamente en la solicitud de inscripción en el Registro de Demandantes que se desea una vivienda en el municipio de Zamora. Requisito que deberá acreditar el solicitante.
  - b) Poseer la nacionalidad española o la de alguno de los estados miembros de la Unión Europea, o contar con residencia legal en España si se trata de personas extranjeras provenientes de países terceros (fuera de la UE). Requisito que deberán acreditar todos los miembros de la unidad familiar o de convivencia mayores de 14 años, mediante la aportación de copia de sus documentos nacionales de identidad (DNI) o su número de identidad de extranjero (NIE).
  - c) No ser inferiores los ingresos familiares o de la unidad de convivencia, en ambos casos obtenido como suma total de ingresos de los miembros que la componen, a 1,5 veces, ni exceder 5 veces, el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM). En ambos casos estos importes serán determinados por la suma total de ingresos de los miembros que compongan la unidad familiar o de convivencia.
  - d) No ser titulares del pleno dominio o de un derecho real de uso o de disfrute sobre otra vivienda en España, o que siendo titular de tales derechos

R-202403230



no pueda ocupar la vivienda por causas que no le sean imputables, entendiéndose incluido que su puesto de trabajo se localice en una provincia diferente. No obstante, podrán ser titulares de otras viviendas las unidades familiares o de convivencia que necesiten una vivienda de mayor superficie por el aumento del número de sus miembros, así como las personas mayores de 65 años, las personas con movilidad reducida y las víctimas de violencia de género o del terrorismo, cuando se trate de acceder a otra vivienda más adaptada a sus necesidades. En todos estos casos, la vivienda anterior deberá ser vendida o alquilada dentro del plazo de un año a contar desde la firma del contrato de alquiler de la vivienda nueva; este plazo podrá prorrogarse cuando la vivienda anterior no haya podido ser vendida o alquilada por causas no imputables al interesado. Requisito que deberá acreditarse en relación con todos los miembros de la unidad familiar o de convivencia.

- e) Estar al corriente de las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Seguridad Social y con la Hacienda de Castilla y León. Requisito que deberá acreditarse en relación con todos los miembros de la unidad familiar o de convivencia.

*Quinto.- Ingresos económicos.*

1.- Para la obtención de ingresos se partirá de los datos fiscales de los miembros de la unidad familiar o de convivencia obrantes en el Registro Público de Demandantes de Vivienda Protegida de Castilla y León, a fecha de publicación del presente acuerdo, conforme a la Orden FYM/764/2013, de 17 de septiembre, por la que se establecen los criterios para la determinación de los ingresos familiares en actuaciones en materia de vivienda en Castilla y León, modificada por lo dispuesto en la Disposición Final Primera de la Orden MAV/868/2022, de 11 de julio.

2.- Si el solicitante o alguno de los integrantes de la unidad familiar o de la unidad de convivencia no hubieran presentado declaración del Impuesto de la Renta de las Personas físicas, por no estar obligados a ello de conformidad con su normativa reguladora en el ejercicio fiscal 2023, se tomarán los ingresos declarados y aportados por los solicitantes en el Registro Público de Demandantes de Vivienda Protegida de Castilla y León, referidos a rentas exentas o no sujetas a tributación en ese ejercicio fiscal. Dichos ingresos tendrán que ser debidamente acreditados en el momento de la firma del contrato de arrendamiento.

*Sexto.- Presentación de solicitudes de participación.*

El mismo día de la publicación de este acuerdo en el tablón de anuncios del Ayuntamiento Zamora, "SOMACYL" enviará un correo electrónico a todos los demandantes de vivienda inscritos en el Registro de demandantes de vivienda de protección oficial en dicho municipio, o que hayan solicitado su inscripción en dicha fecha, en el que se les indicará que para formalizar su participación deberán dirigirse al enlace [www.tuyavivienda.es](http://www.tuyavivienda.es), donde deberán presentar sus solicitudes vía online.

Los interesados dispondrán de un plazo máximo para presentar sus solicitudes, y la documentación correspondiente, que concluirá a los quince días naturales, contados desde el día siguiente a la publicación de este acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora.

En el referido enlace estará colgada la siguiente documentación:

- Bases que se deben cumplir para poder optar a una vivienda en alquiler.

R-202403230



- Relación de la documentación que se debe aportar.
- Anexo Datos y consentimiento para el tratamiento y cesión de datos personales.
- Modelo de contrato.
- En su caso, las normas de convivencia de obligada observancia por quienes resulten arrendatarios de las viviendas.

*Séptimo.- Lista de admitidos.*

Dentro del plazo de los quince días naturales siguientes a la conclusión del plazo de presentación de solicitudes, "SOMACYL" requerirá las subsanaciones y las aportaciones documentales que estime necesarias, y elaborará la lista de admitidos, que será obtenida del Registro de Demandantes, en la que se incluirán todos los demandantes de vivienda protegida inscritos así como aquellos interesados que acrediten haber solicitado dicha inscripción antes de la fecha de publicación de este acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora, y que cumplan los requisitos establecidos en los apartados anteriores.

*Octavo.- Criterios de ordenación de los admitidos y lista ordenada de admitidos.*

1.- "SOMACYL" procederá a la valoración de los criterios que determinarán el orden de los solicitantes admitidos, estableciéndose para ello cuatro criterios, a cada uno de los cuales se le otorga un punto:

- Tener una edad inferior a 36 años en la fecha de presentación de su solicitud.
- Estar empadronadas en Zamora con una antigüedad superior a 12 meses.
- Constituir una unidad familiar o de convivencia de dos o más miembros.
- Tener alguno de los miembros de la unidad familiar o de convivencia contrato laboral en vigor o realizar su actividad profesional o empresarial en un entorno inferior a 30 km. del núcleo de población de Zamora.

2.- Para la obtención de la referida puntuación se computará la concurrencia de los precitados criterios en cualquier miembro de la unidad familiar o de convivencia, si bien sólo podrá obtenerse un punto por cada criterio en cada unidad, de forma que la puntuación máxima a obtener sea de cuatro puntos.

3.- De conformidad con la anterior puntuación se determinarán grupos de solicitantes, entendiéndose por tales aquellos cuyas solicitudes reciban la misma puntuación, resultando siempre preferentes para la adjudicación de las viviendas los de mayor puntuación sobre los de inferior puntuación.

4.- Una vez conformada la lista de admitidos, ordenada según los criterios expuestos, resultará una lista provisional, que se expondrá en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Zamora y en la página web de TUYA, en la dirección [www.tuyavivienda.es](http://www.tuyavivienda.es).

En el plazo de diez días naturales siguientes a contar desde la última de las anteriores publicaciones, los demandantes que estén disconformes con la confección de dicha lista, podrán presentar las alegaciones y documentos que estimen convenientes en defensa de sus intereses en el registro electrónico de "SOMACYL": <https://sede.somacyl.es/web/guest/tramitacion-y-registro>, o en la dirección de correo electrónico [tuyavivienda@somacyl.es](mailto:tuyavivienda@somacyl.es). Deberá indicarse en el asunto la indicación alegaciones, identificando debidamente a la alegante. No se admitirán alegaciones ni reclamaciones que no se presenten a través de las referidas direcciones. Contra la resolución de estas alegaciones por "SOMACYL" sólo podrá recurrirse a la vía judicial.

5.- Tanto para la verificación, determinación y admisión por "SOMACYL" de la concurrencia de los requisitos exigidos, como de los criterios de ordenación de los



solicitantes admitidos, se tomará como fecha de referencia la de publicación de esta convocatoria el boletín oficial correspondiente.

*Noveno.- Selección de arrendatarios y adjudicación de viviendas en alquiler.*

1.- Resueltas las alegaciones referidas en el anterior apartado octavo.4, se elaborará la lista definitiva y se procederá a su publicación, por los mismos medios que la lista provisional.

A continuación, se celebrará el sorteo para la determinación de los arrendatarios y la adjudicación de las viviendas. Si el número de personas incluido en el listado referido en el apartado anterior excediera del número de viviendas disponibles para su ocupación en régimen de alquiler, se procederá a realizar un sorteo previo para determinar el orden de cada solicitante. Siempre deberán tener un orden de preferencia anterior los integrantes de los grupos de mayor puntuación respecto de los de menor puntuación. Ello supondrá que dentro de cada grupo de puntuación se otorgue a cada integrante un número correlativo ascendente. Este procedimiento se repetirá en todos los grupos. De esta forma, el resultado será la obtención de un listado con todos los solicitantes admitidos, ordenados de forma correlativa y ascendente desde el número 1 al número máximo que determine el número de admitidos, respetando siempre la prioridad de los solicitantes que hayan obtenido más puntuación sobre los que hayan obtenido menos.

2.- Así ordenados todos los solicitantes admitidos, según el resultado del sorteo, se conformarán las listas, principal y de reserva. En la primera se incluirá el número de solicitantes necesarios para cubrir las viviendas disponibles, y en la de reserva el resto. De esta forma los primeros resultarán seleccionados arrendatarios, mientras los segundos podrán serlo, en el orden resultante, en el caso de que alguno de los primeros renuncie a ocupar alguna vivienda.

3.- En el supuesto de que el número de solicitantes admitidos sea inferior al de viviendas disponibles, "SOMACYL" se reserva el derecho de reducir las viviendas del Anexo I al número imprescindible de viviendas que puedan cubrirse por el número de solicitantes admitidos. En este caso, "SOMACYL" atenderá a criterios de eficiencia en la distribución de los arrendatarios, como la de agruparlos por bloques completos, para evitar la ocupación parcial de todos los bloques. Esta decisión se anunciará oportunamente con anterioridad al sorteo, sin que quepa alegación alguna en disconformidad por los interesados, y sin perjuicio de su derecho a la renuncia de la vivienda adjudicada, según prevé el inciso 7 del apartado noveno.

4.- En la misma fecha y notaría se procederá, realizados los trámites anteriores, a celebrar un segundo sorteo (o primero y único si el previo hubiera resultado innecesario por coincidir el número de solicitantes y el de viviendas disponibles, o exceder el de estas al de aquellos) entre los arrendatarios de la lista principal, para adjudicar a cada uno una de las viviendas que se incluyen en el anexo del acuerdo de la convocatoria, y que a tal efecto aparecen debidamente numeradas.

5.- Los sorteos se realizarán ante notario, mediante procedimientos manuales o informáticos, que garanticen su neutralidad, imparcialidad y objetividad.

6.- Concluidos los trámites anteriores se procederá a aprobar la lista de adjudicatarios definitivos de las concretas viviendas asignadas, por acuerdo del Consejero-Delegado de "SOMACYL", que se publicará y expondrá en los mismos lugares que la presente convocatoria. Igualmente, dicha lista se comunicará individualmente, mediante el correo electrónico señalado por los solicitantes.

7.- A los integrantes de la lista principal, "SOMACYL" les notificará simultáneamente, por correo certificado y por correo electrónico, el resultado del sorteo. En el



plazo máximo de cinco días hábiles, contados desde el día siguiente a aquel en que tenga lugar esta notificación, el interesado deberá comunicar a “SOMACYL” su aceptación o renuncia, mediante escrito dirigido al Edificio PRAE, Cañada Real, 306, C.P.: 47008, Valladolid. Si el inicialmente seleccionado comunicase su renuncia, o no hiciera comunicación alguna en el plazo dispuesto anteriormente, el primer interesado que figurase en la lista de reserva podrá ocupar la vivienda que hubiese sido renunciada, expresa o tácitamente, y así sucesivamente cada vez que resulte renunciada una vivienda.

En el supuesto de que se extinga un contrato de arrendamiento por cualquier causa, “SOMACYL” ofrecerá la vivienda y anejos vacíos al primer solicitante que figure en el orden de la lista de reserva, y así sucesivamente.

Ello se entiende sin perjuicio de que dicha renuncia conlleve la imposibilidad de concurrir a procedimientos similares a este, en aplicación de la prohibición que se enuncia en el apartado cuarto dos, letra e) de este acuerdo.

8.- El acuerdo de adjudicación de las viviendas será impugnable, en su caso, en la vía judicial civil.

9.- En el caso de que la persona adjudicataria estuviera pendiente de recibir la comunicación de su inscripción en el Registro de demandantes de vivienda de protección oficial de la Junta de Castilla y León, no se podrá formalizar la aceptación de la vivienda hasta que dicha comunicación sea efectiva.

10.- Si concluido el anterior procedimiento quedaran viviendas libres, pasarán a formar parte de un nuevo procedimiento de selección, que se convocará en un plazo máximo de 6 meses.

11.- La lista de reserva tendrá un período de validez de dos años desde la fecha de celebración del último sorteo. Los integrantes de la lista de reserva podrán seguir participando en los sorteos que se celebren en el citado período de validez.

12.- “SOMACYL” mantendrá actualizado el listado de viviendas y anejos de la promoción que estuvieran pendientes de arrendamiento, con indicación de los datos identificativos, características y precios de renta actualizados.

#### *Décimo.- Firma del contrato de arrendamiento.*

1.- Una vez aceptada la vivienda, “SOMACYL” requerirá al seleccionado para la firma del contrato de arrendamiento. Dicha firma deberá realizarse dentro del plazo de 15 días hábiles contados desde el siguiente al de la referida notificación. No obstante, si la firma del contrato de arrendamiento no se produjera por causas imputables al seleccionado en los plazos señalados, perderá tal condición.

2.- La firma del contrato supondrá la aceptación incondicional de todos los derechos y obligaciones que deriven del mismo, de la legislación civil aplicable en materia de arrendamiento para uso de vivienda, así como de la legislación administrativa dictada al mismo efecto, y del procedimiento que mediante este acuerdo se convoca.

### ANEXO I

N.º vivienda	Denominación de la vivienda	Superficie útil m <sup>2</sup>	N.º baños	N.º dormit.	Precio alquiler
1	Avenida Frontera, N.º 3, Segundo Derecha	74,90	3	1	400,00 €
2	Avenida Frontera, N.º 5, Bajo	69,95	3	1	380,00 €
3	Avenida Frontera, N.º 5, Segundo Derecha	74,90	3	1	400,00 €
4	Avenida Frontera, N.º 5, Tercero Derecha	74,90	3	1	400,00 €
5	Avenida Frontera, N.º 5, Tercero Izquierda	74,90	3	1	400,00 €

R-202403230





N.º vivienda	Denominación de la vivienda	Superficie útil m <sup>2</sup>	N.º baños	N.º dormit.	Precio alquiler
6	Avenida Frontera, N.º 5, Cuarto Derecha	74,90	3	1	400,00 €
7	Avenida Frontera, N.º 5, Cuarto Izquierda	74,90	3	1	400,00 €
8	Avenida Frontera, N.º 5, Quinto Derecha	74,90	3	1	400,00 €
9	Avenida Frontera, N.º 5, Quinto Izquierda	74,90	3	1	400,00 €

Valladolid, 11 de septiembre de 2024.-El Consejero Delegado, José Manuel Jiménez Blázquez.

R-202403230



### III. Administración Local

#### AYUNTAMIENTO

#### ZAMORA

##### *Edicto*

Se encuentra expuesto al público por espacio de quince días hábiles, el expediente de modificación del acuerdo de modificación de créditos del presupuesto número 1/2024 aprobado inicialmente por el Pleno el día 30 de octubre de 2024, dentro del vigente presupuesto para 2024.

Durante dicho espacio de tiempo puede ser examinado por los interesados en el Departamento de Hacienda y presentar contra el mismo las reclamaciones que se estimen oportunas.

En caso de no presentar reclamaciones se considerará aprobado definitivamente.

Zamora, 5 de noviembre de 2024.-El Alcalde.

R-202403231



### III. Administración Local

#### AYUNTAMIENTO

#### BENAVENTE

#### *Anuncio de aprobación definitiva de modificación presupuestaria por transferencia de crédito en distintas áreas de gasto n.º 16/2024*

Aprobada inicialmente, en sesión ordinaria del Pleno de este Ayuntamiento de fecha 4 de octubre de 2024, la modificación presupuestaria n.º 16/2024 en la modalidad de suplemento de crédito, se inicia en fecha 14 de octubre de 2024 un periodo de información pública mediante inserción de anuncio del Acuerdo de aprobación inicial en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora n.º 120, de 11 de octubre.

Finalizado el plazo legalmente habilitado de exposición al público sin que se hayan presentado alegaciones, el acuerdo de aprobación queda elevado a definitivo, por lo que se publica a los efectos del artículo 169.1 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por remisión del artículo 179.4 del TRLRHL.

#### APLICACIÓN PRESUPUESTARIA DE GASTOS (AUMENTA)

Programa	Económica	Descripción	Créditos disponibles (€)	M.C. (€)	Crédito definitivo tras la M.C. (€)
92000	22608	Indemnizaciones	12.625,97	10.800	23.425,97
<b>TOTAL</b>			<b>12.625,97</b>	<b>10.800</b>	<b>23.425,97</b>

#### APLICACIONES PRESUPUESTARIAS DE GASTOS (DISMINUYEN)

Programa	Económica	Descripción	Créditos disponibles (€)	M.C. (€)	Crédito definitivo tras la modificación (€)
92900	50000	Fondo de contingencia	30.000	-10.800	19.200
<b>TOTAL</b>			<b>30.000</b>	<b>-10.800</b>	<b>19.200</b>

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la jurisdicción contencioso-administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en los artículos 170 y 171 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción.

Benavente, 5 de noviembre de 2024.-La Alcaldesa.



### III. Administración Local

#### AYUNTAMIENTO

#### ENTRALA

##### *Anuncio*

El Pleno de la Corporación municipal, en sesión extraordinaria de fecha 30 de octubre de 2024, aprobó el proyecto de obras de construcción denominado «Proyecto de construcción de emisario y EDAR de Entrala (Zamora)», redactado por los ingenieros de Caminos Eduardo Vidal Rodríguez y Rosario García Fernández, con un presupuesto base de licitación de 255.700,89 euros.

Se somete a información pública durante el plazo de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, a los efectos de dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 18 y 19 de la Ley de Expropiación Forzosa, y a los efectos de su general conocimiento.

Los interesados podrán examinar el documento técnico en la Secretaría de este Ayuntamiento, en horas de oficina, pudiendo presentar alegaciones u observaciones al mismo durante el plazo de exposición pública.

Entrala, 5 de noviembre de 2024.-El Alcalde.

R-202403228



### III. Administración Local

#### AYUNTAMIENTO

#### SAN ESTEBAN DEL MOLAR

##### *Anuncio de aprobación provisional*

Acuerdo del Pleno de la Entidad Ayuntamiento de San Esteban del Molar por el que se aprueba provisionalmente la tasa por la prestación del servicio público de recogida de basuras o residuos sólidos urbanos.

Habiéndose instruido por los servicios competentes de esta Entidad expediente de imposición y ordenación de la tasa por la prestación del servicio público de recogida de basuras o residuos sólidos urbanos que se detalla a continuación, el Pleno de esta Entidad, en sesión ordinaria celebrada el día treinta y uno de octubre de 2024, acordó la aprobación provisional de la referida imposición y ordenación de la tasa.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que las personas interesadas puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier persona interesada en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Asimismo, estará a disposición de las personas interesadas en la sede electrónica de esta entidad: [dirección <https://sanestebandelmolar.sedelectronica.es>].

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

San Esteban del Molar, 5 de noviembre de 2024.-El Alcalde.

R-202403222



### III. Administración Local

#### AYUNTAMIENTO

#### BUSTILLO DEL ORO

##### *Anuncio elección de Juez de Paz titular*

Don Jesús Alfajeme Herrero, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Ayuntamiento de Bustillo del Oro (Zamora), mediante el presente hago saber:

Que el próximamente finaliza el mandato de los Jueces de Paz titular y sustituto de este municipio.

Que de conformidad con lo prevenido en los artículos 101 y 102 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y artículo 4 y 5.1 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz, corresponde al Pleno del Ayuntamiento elegir las personas para ser nombradas Juez de Paz, titular y sustituto de este municipio.

A la vista de cuanto antecede:

Se procede a la apertura de un plazo de quince días hábiles desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que las personas que estén interesadas, y reúnan las condiciones legales lo soliciten mediante escrito dirigido a esta Alcaldía.

Los interesados podrán examinar el expediente y recabar la información que se precise en cuanto a requisitos, duración del cargo, remuneración, etc, en la Secretaría del Ayuntamiento.

En el supuesto de de no presentarse solicitudes, el Pleno de la Corporación elegirá libremente, comunicando el Acuerdo al Juzgado de Primera Instancia del partido.

Lo que se publica para general conocimiento.

Bustillo del Oro, 5 de noviembre de 2024.-El Alcalde.

R-202403221



### III. Administración Local

#### AYUNTAMIENTO

#### VALDESCORRIEL

##### *Anuncio*

Acuerdo del Pleno, de fecha 29 de octubre de 2024, del Ayuntamiento de Valdescorriel por el que se aprueba inicialmente el Presupuesto Municipal para el ejercicio 2025.

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria de Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 29 de octubre de 2024, el Presupuesto General, Bases de Ejecución y la plantilla de personal funcionario, laboral y eventual para el ejercicio económico 2024, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del texto refundido de la ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento: [<http://valdescorriel.sedelectronica.es>].

De conformidad con el acuerdo adoptado el presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

Valdescorriel, 30 de octubre de 2024.-El Alcalde.

R-202403224



### III. Administración Local

#### AYUNTAMIENTO

#### CERNADILLA

##### *Anuncio de aprobación inicial presupuesto 2025*

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria del Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 24 de octubre de 2024, el Presupuesto General, Bases de Ejecución y la plantilla de personal funcionario, laboral y eventual para el ejercicio económico 2025, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado el presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no se presentasen reclamaciones.

Cernadilla, 30 de octubre de 2024.-El Alcalde.

R-202403219





### III. Administración Local

#### AYUNTAMIENTO

#### VILLALOBOS

##### *Anuncio*

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de 25 de septiembre de 2024, sobre modificación de la ordenanza fiscal reguladora del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras (ICIO) cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, quedando derogada la anterior redacción.

#### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE INSTALACIONES, CONSTRUCCIONES Y OBRAS (ICIO)

##### *Antecedentes.*

Vista la ordenanza de licencias urbanísticas que fue aprobada por acuerdo plenario del 25 de septiembre de 1989 y modificaciones definitivas aprobadas con fecha de 24 de diciembre de 2004 y de 28 de febrero de 2007.

Vista la antigüedad de la ordenanza y las novedades producidas en la normativa urbanística, fundamentalmente con la introducción de las declaraciones responsables y la comunicación previa, resulta necesario aprobar un nuevo texto de dicha ordenanza.

##### *Artículo 1.º- Fundamento y naturaleza.*

En uso de las atribuciones concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 60.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 100 a 103 de la citada ley.

##### *Artículo 2.º- Hecho imponible.*

1.º Constituye el hecho imponible del impuesto la realización, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, o para la que se exija la presentación de declaración responsable o comunicación previa, siempre que la expedición de la licencia previa o el acto de control o comprobación de declaración responsable corresponda al Ayuntamiento de Villalobos.

Las construcciones, instalaciones u obras a que se refiere el apartado anterior podrán consistir en:

- a) Obras de construcción de edificaciones o instalaciones de todas clases de nueva planta.
- b) Obras de demolición.

R-202403220



- c) Obras en edificios, tanto aquellas que modifiquen su disposición interior como su aspecto exterior.
- d) Alineaciones y rasantes.
- e) Obras de fontanería y alcantarillado.
- f) Obras en cementerios.
- g) Cualesquiera otras construcciones, instalaciones u obras que requieran licencia de obra o urbanística. Declaración responsable o comunicación.

2.º- Quedan, también, incluidas en el hecho imponible del impuesto, las construcciones, instalaciones u obras que se realicen en cumplimiento de una orden de ejecución municipal o aquellas otras que requieran la previa existencia de un acuerdo aprobatorio, de una concesión o de una autorización municipal. Se considerará que se ha tomado razón o se ha otorgado licencia, al ser dictada la orden de ejecución, adoptada el acuerdo, adjudicada la concesión o aprobada la autorización, por los órganos municipales competentes.

3.º- Quedan, igualmente, incluidas en el hecho imponible las construcciones, instalaciones y obras realizadas en la vía pública por particulares o por empresas suministradoras de servicios, que comprenderán tanto las obras necesarias para llevar a cabo la apertura de calcatas, pozos o zanjas, tendido de cables, galerías de servicio, colocación de postes, canalizaciones, acometidas y, en general, cualquier remoción del pavimento o aceras, así como las que sean precisas para efectuar la reposición, reconstrucción o arreglo de lo que se haya destruido o deteriorado con las expresadas calas o zanjas, así como las obras o instalaciones de acometida a las redes generales de agua, alcantarillado y saneamiento.

4.º- Asimismo quedan incluidas en el hecho imponible las obras que se realicen en los cementerios, como construcción de panteones y mausoleos, reformas y colocación de lápidas, cruces y demás ornamentos.

#### *Artículo 3.º- Exenciones.*

De acuerdo con el artículo 100.2. de Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, está exenta del pago de este impuesto la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el estado, las comunidades autónomas y entidades locales, que, estando sujeta al mismo, vaya a ser directamente destinada a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por organismos autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.

#### *Artículo 4.º- Sujetos pasivos.*

1.º- Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas, personas jurídicas o entidades del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice aquella.

A los efectos previstos en el párrafo anterior tendrá la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.

2.º- En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente, tendrá la condición de sujeto pasivo sustituto, quien realice la correspondiente declaración o presente la licencia urbanística o realice las construcciones, instalaciones u obras.

El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de la cuota tributaria satisfecha.

R-202403220



**Artículo 5.º- Responsables.**

1.º- Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias, establecidas en esta ordenanza toda persona causante o colaboradora de la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarios de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

2.º- Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición; responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3.º- Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

4.º- Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades o entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

**Artículo 6.º- Base imponible, tipo de gravamen y cuota.**

No se establece bonificación alguna.

**Artículo 7.º- Declaración liquidación.**

1.º- Las personas interesadas en la obtención de una licencia de obras, Declaración Responsable, Comunicación presentaran, previamente en el Registro General, la oportuna solicitud acompañado de certificado visado por el colegio oficial respectivo, con especificación detallada de la naturaleza de la obra y lugar de emplazamiento, en la que se haga constar el importe estimado de la obra, mediciones y destino del edificio.

2.º- Cuando se trate de Declaraciones Responsables y Comunicaciones, actos para los que no sea exigible la formulación del proyecto suscrito por técnico competente, a la solicitud se acompañara un presupuesto de las obras a realizar, con una memoria que describa la superficie afectada, numero de departamentos, materiales a emplear y en general, de las características de la obra o actos cuyos datos permitan comprobar el coste de aquellas.

3.º- Si después de formulada la solicitud de licencia, Declaración Responsable, Comunicación se modificase o ampliase el proyecto deberá ponerse en conocimiento de la administración municipal acompañado del nuevo presupuesto el reformado y en su caso de planos y memorias de la modificación o ampliación.

**Artículo 8.- Principios generales y normas comunes y especiales de gestión tributaria.**

Para la aplicación del presente tributo se estará a lo dispuesto, con carácter



general, a los principios y normas comunes sobre actuaciones y procedimientos tributarios fijados en la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria y su reglamento de desarrollo, el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. La Ley 40/2015 de 1 de octubre, Reguladora del Régimen Jurídico del Sector Público. La Ley 39 /2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común a las Administraciones Publicas. Decreto legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León. La ordenanza de tráfico del ayuntamiento de Villalobos de 19 de septiembre de 2005, sin perjuicio de otras normas especiales de aplicación.

*Artículo 9.º- Devengo.*

El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aun cuando no se haya realizado la declaración o comunicación urbanística o no se haya obtenido la licencia correspondiente.

*Artículo 10.º- Normas especiales de gestión.*

1.º- Cuando se conceda la licencia preceptiva o se presente la declaración responsable o comunicación previa, se procederá a la liquidación provisional del tributo. Determinándose la base imponible en función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que el mismo hubiera sido visado por el colegio oficial correspondiente, en otro caso, la base imponible será determinada por los técnicos municipales, de acuerdo con el costo estimado del proyecto.

Igualmente se practicará liquidación en el caso de que no se haya solicitado o concedido o la licencia o presentado la declaración o comunicación.

2.º- La base imponible se determinará en función del presupuesto presentado por el interesado, o en defecto de este, o que no se adapte a la realidad y a la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas y su coste real efectivo. Pudiendo requerir el Ayuntamiento la aportación de otra documentación adicional para su comprobación. Este igualmente motivará en procedimiento administrativo de comprobación realizado por el Ayuntamiento, la liquidación definitiva que se practique, exigiendo el sujeto pasivo, o reintegrándole en su caso, el importe que corresponda.

3.º- En el caso de que la licencia urbanística sea denegada o se deje sin efectos la declaración o comunicación, o se produzca el desistimiento, no se practicará liquidación del impuesto. Si se renuncia o se declara la caducidad de la solicitud de licencia, se procederá a la anulación de la liquidación emitida y si procede el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución de la cuota satisfecha.

4.º- Conforme a lo previsto en el artículo 103.5 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de noviembre, texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, Ayuntamiento practicará en un único documento la liquidación de este impuesto junto con la de la tasa por obtención de licencia urbanística, en su caso.

*Artículo 11.º- Inspección y recaudación.*

La inspección y recaudación del impuesto se realizarán de conformidad con lo previsto en la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria y demás disposiciones reguladoras de la materia, así como en las dictadas para su desarrollo.



*Artículo 12.º- Potestad sancionadora.*

La potestad sancionadora en materia tributaria se ejercerá de acuerdo con los principios reguladores de la misma materia administrativa con las especialidades establecidas en la ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria.

*Artículo 13.º- Revisión en vía administrativa.*

Los actos administrativos dictados por el Ayuntamiento de Villalobos en la gestión del tributo se revisarán conforme a lo preceptuado en el artículo 110 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; en el artículo 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, así como la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria y normativa de desarrollo.

*Disposición adicional.*

Las modificaciones que se introduzcan en la regulación de este impuesto por las leyes de Presupuestos Generales del Estado o cualquier otra norma con rango legal que afecte a cualquier elemento de este, serán de aplicación automática dentro del ámbito de la presente ordenanza.

*Disposición derogatoria.*

Esta ordenanza deroga cualquiera preexistente reguladora de licencias urbanísticas, así como aquellos aspectos contenidos en ordenanzas fiscales en vigor que contravengan lo dispuesto en esta.

*Disposición final.*

La presente ordenanza, surtirá efectos desde el día siguiente de la publicación de su aprobación definitiva y seguirá en vigor hasta que se acuerde su derogación.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

Villalobos, 5 de noviembre de 2024.-El Alcalde.



### III. Administración Local

#### AYUNTAMIENTO

#### LA TORRE DEL VALLE

##### *Anuncio de aprobación inicial*

Aprobada inicialmente la ordenanza municipal reguladora de arbolado urbano en la Torre del Valle, por acuerdo del Pleno de fecha 22 de octubre de 2024, de conformidad con los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 56 del texto refundido de Régimen Local, se somete a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia para que pueda ser examinada y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento: [<https://ayuntamientodelatorredelvalle.sedelectronica.es/>].

En el caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo de aprobación de la mencionada ordenanza.

La Torre del Valle, 5 de noviembre de 2024.-La Alcaldesa.

R-202403223



### III. Administración Local

#### AYUNTAMIENTO

#### VILLANUEVA DEL CAMPO

##### *Edicto*

Advertido error de transcripción en publicación de fecha 1 de marzo de 2024, Boletín Oficial de la Provincia de Zamora, n.º 26, en relación con la aprobación definitiva de la modificación de las ordenanzas fiscales de Villanueva del Campo, mediante el presente se subsana dicho error, de tal forma que;

*Donde dice:* “Transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo del Ayuntamiento de fecha 11 de noviembre de 2020”.

*Debe decir:* “Transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo del Ayuntamiento de fecha 14 de diciembre de 2023”.

Villanueva del Campo, 5 de noviembre de 2024.-El Alcalde.

R-202403225



### III. Administración Local

#### AYUNTAMIENTO

#### OLMILLOS DE CASTRO

##### *Anuncio*

Aprobado provisionalmente por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 30 de agosto de 2024, el establecimiento y ordenación de la ordenanza reguladora del aprovechamiento micológico en el municipio de Omlillos de Castro.

Y no habiéndose presentado alegación, reclamación o sugerencia alguna contra el referido acuerdo durante el plazo al efecto conferido, queda el mismo automáticamente elevado a definitivo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, por lo que de conformidad con la misma y demás normativa de concordante y pertinente aplicación, se procede, a continuación, a la publicación del texto íntegro de dicha ordenanza.

Contra el presente acuerdo, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Omlillos de Castro, 30 de octubre de 2024.-El Alcalde.

#### ORDENANZA REGULADORA DEL APROVECHAMIENTO MICOLÓGICO EN EL MUNICIPIO DE OLMILLOS DE CASTRO

##### PREÁMBULO

En la actualidad la recogida de setas es una actividad creciente haciendo necesaria una regulación que evite la recogida incontrolada y abusiva que pueda ocasionar daños al medio ambiente, y en particular a las poblaciones de setas en aras a garantizar su persistencia y capacidad de regeneración.

Este Ayuntamiento, como titular de montes, es asimismo propietario de los productos micológicos que nacen en los mismos, de acuerdo con lo establecido en la Ley 3/2009, de 6 de abril, de Montes de Castilla y León, y ostentando potestad para aprobar la presente ordenanza, encaminada a permitir dicho aprovechamiento sin malograr el equilibrio del ecosistema del bosque o la persistencia de las especies, todo ello sin perjuicio de los derechos tradicionales y los que correspondan a los vecinos, siempre atendiendo al principio de autonomía local y las competencias que le corresponden conforme a los artículos 4.1 y 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Todo ello viene a justificar la adecuación de la norma a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del

R-202403226





Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cumpliendo con ello la obligación de las Administraciones Públicas de actuar de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia.

## TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

### *Artículo 1.- Objeto.*

La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación del aprovechamiento micológico, y por tanto, de la recolección de hongos y setas en terrenos titularidad de este Ayuntamiento en ejercicio de lo dispuesto en el Decreto 31/2017, de 5 de octubre, por el que se regula el Recurso Micológico Silvestre en Castilla y León.

### *Artículo 2.- Ámbito de aplicación.*

Los parajes incluidos en los terrenos municipales destinados al aprovechamiento micológico serán los Montes comunales y de propios titularidad de este Ayuntamiento, y, que salvo error u omisión, son los siguientes:

#### MARQUIZ DE ALBA:

N.º de Poligono	N.º de Parcela	N.º de Poligono	N.º de Parcela	N.º de Poligono	N.º de Parcela	N.º de Poligono	N.º de Parcela	N.º de Poligono	N.º de Parcela	N.º de Poligono	N.º de Parcela
701	160	701	351	701	405	701	438	701	474	701	547
701	197	701	364	701	408	701	452	701	480	701	624
701	214	701	365	701	411	701	459	701	490	701	640
701	290	701	385	701	414	701	460	701	499	701	646
701	334	701	395	701	421	701	461	701	507		
701	346	701	398	701	426	701	463	701	530		
701	347	701	399	701	430	701	473	701	538		

#### NAVIANOS DE ALBA:

N.º de Poligono	N.º de Parcela	N.º de Poligono	N.º de Parcela	N.º de Poligono	N.º de Parcela	N.º de Poligono	N.º de Parcela	N.º de Poligono	N.º de Parcela	N.º de Poligono	N.º de Parcela
51	20	51	890	52	507	52	517	53	5	54	750
51	78	51	897	52	508	52	518	53	185	54	805
51	204	52	149	52	509	52	521	54	72	54	840
51	276	52	207	52	510	49	165	54	102	54	848
51	316	52	220	52	511	49	284	54	103	54	866
51	473	52	238	52	512	49	285	54	283	54	867
51	475	52	288	52	513	49	379	54	284	601	884
51	695	52	314	52	514	49	443	54	287	601	900
51	823	52	487	52	515	49	467	54	301		
51	828	52	492	52	516	53	1	54	317		

#### OLMILLOS DE CASTRO:

N.º de Poligono	N.º de Parcela	N.º de Poligono	N.º de Parcela	N.º de Poligono	N.º de Parcela	N.º de Poligono	N.º de Parcela	N.º de Poligono	N.º de Parcela	N.º de Poligono	N.º de Parcela
501	22	501	126	501	153	501	315	501	529	55	53
501	59	501	127	501	221	501	375	501	544	55	55

R-202403226



**OLMILLOS DE CASTRO:**

N.º de Poligono	N.º de Parcela	N.º de Poligono	N.º de Parcela	N.º de Poligono	N.º de Parcela	N.º de Poligono	N.º de Parcela	N.º de Poligono	N.º de Parcela	N.º de Poligono	N.º de Parcela
501	75	501	128	501	232	501	383	501	545	55	273
501	94	501	129	501	245	501	412	501	546	55	276
501	109	501	139	501	257	501	457	501	556		
501	123	501	140	501	273	501	496	501	599		

**SAN MARTÍN DE TÁBARA:**

N.º de Poligono	N.º de Parcela	N.º de Poligono	N.º de Parcela	N.º de Poligono	N.º de Parcela	N.º de Poligono	N.º de Parcela	N.º de Poligono	N.º de Parcela	N.º de Poligono	N.º de Parcela
601	1	601	117	601	253	601	325	601	508	601	610
601	41	601	153	601	303	601	336	601	516	601	612
601	47	601	198	601	309	601	354	601	526	601	613
601	64	601	206	601	315	601	355	601	527	601	640
601	78	601	225	601	316	601	356	601	533	601	656
601	83	601	249	601	317	601	380	601	583	601	683
601	86	601	251	601	317	601	381	601	594	601	688
601	90	601	252	601	323	601	459	601	599	601	747

**Artículo 3.- Épocas y duración de los aprovechamientos.**

El aprovechamiento del recurso micológico se realizará, en todo caso, considerando su carácter de recurso natural renovable, armonizando la utilización racional del mismo, con la adecuada conservación, permitiendo el equilibrio del ecosistema y la persistencia de las especies.

El período de aprovechamiento de las especies será por año natural.

**TÍTULO II. CONSERVACIÓN Y APROVECHAMIENTO DEL RECURSO**
**Artículo 4.- Aprovechamiento del recurso y tipos de setas silvestres.**

1.- El aprovechamiento de los hongos silvestres se realizará siempre buscando su conservación y mejora, de modo que queden garantizadas su persistencia y capacidad de renovación.

2.- Las únicas partes de los hongos silvestres que pueden ser objeto de aprovechamiento son sus cuerpos de fructificación o setas.

El aprovechamiento de setas silvestres deberá llevarse a cabo a través de su recolección y de acuerdo con los procedimientos y los condicionantes establecidos en la presente ordenanza y en el Decreto 31/2017, de 5 de octubre, por el que se regula el Recurso Micológico Silvestre en Castilla y León, y sus normas de desarrollo, y cuando se realice en los montes conforme a los principios y normas generales sobre aprovechamiento forestal contenidos en la Ley 3/2009, de 6 de abril.

Las setas silvestres serán consideradas recolectables cuando no hayan sido catalogadas como no recolectables por la Consejería competente en materia de Patrimonio Natural mediante Orden.

3.- En cuanto a la comestibilidad o no toxicidad de las especies, serán responsabilidad de cada recolector las consecuencias del uso a que destine las setas recolectadas.



*Artículo 5.- Autorizaciones para la recolección con fines científicos o didácticos.*

No se contempla la recolección con fines científicos o didácticos, la cual exigirá por parte de los interesados cursar la solicitud correspondiente ante el Servicio Territorial competente.

*Artículo 6.- Compatibilidad con otros aprovechamientos y usos.*

1.- La recolección de setas silvestres deberá realizarse de manera compatible y coordinada con otros aprovechamientos y usos.

2.- Con carácter general, no se permite la recolección de setas silvestres donde se estén llevando a cabo aprovechamientos maderables o leñosos y otras operaciones forestales con maquinaria, ni en las zonas y horas señaladas para la realización de cacerías colectivas autorizadas.

### TÍTULO III. REGULACIÓN DEL APROVECHAMIENTO MICOLÓGICO FORESTAL

#### CAPÍTULO I. APROVECHAMIENTO

*Artículo 7.- Tipos de permisos.*

Se establecen los siguientes tipos de permisos para el aprovechamiento micológico:

A) Según la procedencia del recolector:

- Tarifa Local: Persona empadronada en el municipio (con una antigüedad al menos de 1 año).
- Tarifa Vinculado: Persona, que aunque no esté empadronado en el municipio o con una antigüedad de inscripción en el padrón inferior a 1 año, tiene vinculación con él.

Una persona se considera vinculada cuando cumpla al menos uno de los siguientes requisitos:

- Antigüedad de inscripción en el Padrón inferior a 1 año, con una antigüedad de al menos 6 meses.
- Familiares (hasta el segundo grado) descendientes de personas empadronadas en el Municipio con una antigüedad superior a 1 año.
- Personas casadas con personas empadronadas en el Municipio con una antigüedad superior a 1 año.
- Personas con inmuebles en propiedad en el término municipal.
- Personas nacidas en el Municipio, así como sus descendientes, hasta el segundo grado.
- Tarifa General: Cualquier otra persona que no cumpla con los requisitos anteriores, y que únicamente podrá solicitar el "Permiso de 2 días" con carácter "Recreativo".

B) Según la duración del permiso:

- Permiso de Temporada: Otorga a su titular el derecho micológico durante la temporada.
- Permiso de 2 días: El titular tiene derecho de recolección durante los días fijados en el permiso, que se corresponderán con sábado y domingo.

C) Según la cantidad a recolectar:

- Permiso Comercial: El aprovechamiento permite recoger un máximo fijado

R-202403226



- por el Pliego de Prescripciones Técnico Facultativas del Servicio de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León, o, en su defecto, de 100 kilos al día.
- Permiso Recreativo: Hasta un máximo de 5 kilos al día.

La solicitud deberá tramitarse con la antelación suficiente en las oficinas municipales.

## CAPÍTULO II. AUTORIZACIONES

### *Artículo 8.- Beneficiarios.*

Con carácter general serán beneficiarios del aprovechamiento las personas mayores de edad, o menores acompañados y debidamente autorizados por quien detente sobre ellos la patria potestad o autoridad familiar, que se hallen en posesión del permiso de recolector otorgado, de forma personal e intransferible, por este Ayuntamiento para todo el período en que este haya sido concedido y se halle en vigor.

### *Artículo 9.- Solicitud de la autorización.*

La recolección de setas silvestres en un acotado tendrá siempre consideración de aprovechamiento regulado, estando excluida la posibilidad de aprovechamientos episódicos o reservados, salvo el aprovechamiento episódico de especies recolectables que no sean objeto de la regulación.

Las personas que ejerzan la recolección en acotados deberán portar, además del documento acreditativo de su identidad personal, el permiso de recolección. Así, quienes deseen llevar a cabo el aprovechamiento micológico en terrenos de la titularidad de este Ayuntamiento, durante la temporada propia para ello, deberán solicitar permiso de recolección.

### *Artículo 10.- Concesión de la autorización.*

El personal municipal examinará las solicitudes recibidas y realizará propuesta de resolución.

El Alcalde resolverá sobre el otorgamiento de las autorizaciones para el aprovechamiento, que se concederán por riguroso orden de petición, permitiéndose la limitación de su número si existieran circunstancias justificadas que así lo aconsejara (climatología, densidad en el número de especies, etcétera).

Autorizado el aprovechamiento, se concederá automáticamente, tras el abono de la tasa correspondiente, mediante la expedición de la correspondiente tarjeta.

### *Artículo 11.- Condiciones generales de la autorización.*

La autorización para el aprovechamiento tendrá una duración de una temporada (correspondiendo con el año natural) comprometiéndose el titular a respetar las condiciones contenidas en la ordenanza.

En las solicitudes de la autorización deberán justificarse (además de, como ya se ha dicho, los fines de la recogida), el lugar, los medios de acceso y extracción, la técnica y método de recogida y, en su caso, la cantidad que se desea recolectar.

La recolección se ajustará a los periodos de recolección establecidos para cada especie por la legislación vigente en cada momento.

Las autorizaciones serán de carácter personal e intransferible.

R-202403226



#### TÍTULO IV. CANON

*Artículo 12.- Canon.*

Se determinará el importe del canon correspondiente previa la tramitación del oportuno expediente en la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por expedición de Autorización para el Aprovechamiento Micológico.

#### TÍTULO V. RÉGIMEN SANCIONADOR

*Artículo 13.- Control, inspección y medidas provisionales.*

Sin perjuicio de la actividad general de vigilancia de la legalidad de las administraciones públicas, la vigilancia sobre la titularidad del aprovechamiento corresponderá a este Ayuntamiento, como su titular, que podrá contar para ello con guardas rurales de acuerdo con lo establecido en la Ley 5/2014, de 4 de abril, de Seguridad Privada.

*Disposición final.- Entrada en vigor.*

La presente ordenanza, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada en fecha 30 de agosto de 2024, será de aplicación a partir de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y continuará vigente en tanto no se disponga su modificación o derogación expresa.

Olmillos de Castro, 30 de agosto de 2024.-El Alcalde; El Secretario.



### III. Administración Local

#### AYUNTAMIENTO

#### OLMILLOS DE CASTRO

##### *Anuncio*

Aprobada provisionalmente por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 30 de agosto de 2024, la imposición y ordenación de las ordenanzas fiscales reguladoras de los siguientes tributos:

- Tasa por expedición de autorización para el aprovechamiento micológico en el municipio de Omlillos de Castro.

Y no habiéndose presentado alegación, reclamación o sugerencia alguna contra el referido acuerdo durante el plazo al efecto conferido, queda el mismo automáticamente elevado a definitivo, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 17 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, así como en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, por lo que de conformidad con los mismos y demás normativa de concordante y pertinente aplicación, se procede, a continuación, a la publicación del texto íntegro de dicha ordenanza.

Contra el presente acuerdo, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Omlillos de Castro, 30 de octubre de 2024.-El Alcalde.

#### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE AUTORIZACIÓN PARA EL APROVECHAMIENTO MICOLÓGICO EN EL MUNICIPIO DE OLMILLOS DE CASTRO

##### *Artículo 1.- Fundamento y objeto.*

En uso de las facultades contenidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la tasa por expedición de autorizaciones para el aprovechamiento micológico en los montes públicos de este municipio, que estará a lo establecido en la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

##### *Artículo 2.- Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible del importe ahora regulado el derecho a la recolección adquirido por todas aquellas personas que obtengan la correspondiente

R-202403227



autorización en virtud de la cesión de los derechos adquiridos por el Ayuntamiento como titular del aprovechamiento micológico.

*Artículo 3.- Sujetos pasivos.*

Son sujetos pasivos las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, a cuyo favor se otorguen autorizaciones para la recogida consuetudinaria esporádica de setas, conforme lo previsto en los preceptos siguientes.

Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente, en referencia a los incapacitados y menores, las personas que ostenten la patria potestad sobre los mismos.

*Artículo 4.- Responsables.*

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del artículo 35.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido, respectivamente, en los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

*Artículo 5.- Cuota tributaria.*

La cuota tributaria se determinará en función del número de autorizaciones que se soliciten y de acuerdo con las siguientes tarifas;

- Tarifa local:

15 €/anualidad: Permitirá tanto el uso recreativo (hasta 5kg/día) o como el comercial hasta 100 kg/día).

- Tarifa Vinculado:

25 €/anualidad: Permitirá el uso Recreativo (hasta 5kg/día).

50 €/anualidad: Permitirá el uso Comercial ( hasta 100 kg/día).

- Tarifa General:

25 € por periodo de 2 días: Permitirá únicamente el uso Recreativo (hasta 5kg/día).

*Artículo 6.- Exenciones y bonificaciones.*

No se aplicarán exenciones ni bonificaciones para la determinación de la cuota tributaria.

*Artículo 7.- Devengo.*

La tasa se considerará devengada, naciendo la obligación de contribuir, cuando el ciudadano obtenga las autorizaciones pertinentes, conforme la ordenanza reguladora correspondiente.

*Artículo 8.- Normas de gestión.*

La autorización se exigirá en régimen de autoliquidación mediante solicitud en las dependencias municipales. Una vez presentada instancia a tal efecto y acreditado el ingreso de la correspondiente tarifa en cualquiera de las entidades banca-



rias colaboradoras o en el Servicio de Recaudación de la entidad, el Ayuntamiento expedirá la oportuna autorización.

El ingreso de la tarifa tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26.1 letra a) del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, quedando elevado a definitivo al conceder la autorización que proceda.

La práctica del aprovechamiento micológico no podrá llevarse a efecto hasta que no se haya efectuado el pago correspondiente y así sea verificado por el Ayuntamiento.

#### *Artículo 9.- Infracciones y sanciones.*

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, conforme a lo que se establece en el artículo 11 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

#### *Artículo 10.- Legislación aplicable.*

Para todo lo no previsto en la presente ordenanza, será de aplicación lo establecido en el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria; la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos; la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; el Decreto 31/2017, de 5 de octubre, por el que se regula el recurso micológico silvestre de Castilla y León, así como cuanta demás normativa resultare de concordante y pertinente aplicación.

#### *Disposición final.- Entrada en Vigor.*

La presente ordenanza, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada en fecha 30 de agosto de 2024, será de aplicación a partir de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y continuará vigente en tanto no se disponga su modificación o derogación expresa.

Olmillos de Castro, 30 de agosto de 2024.-El Alcalde.





### III. Administración Local

#### AYUNTAMIENTO

#### TORRES DEL CARRIZAL

##### *Anuncio*

De conformidad con el acuerdo adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento de fecha 12 de septiembre de 2024, por medio del presente anuncio se efectúa convocatoria del procedimiento abierto, atendiendo a la oferta económicamente más ventajosa, único criterio de adjudicación, al mejor precio, para el aprovechamiento de pastos en parcelas comunales, propiedad de este Ayuntamiento, conforme a los siguientes datos:

**1. Entidad adjudicadora:** Ayuntamiento de Torres del Carrizal.

a) Organismo: Pleno.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.

**2. Objeto del contrato.**

a) Descripción del objeto: Es objeto del contrato la adjudicación del aprovechamiento de pastos en las parcelas:

- Polígono 1/ parcela 213 a.

- Polígono 1/ parcela 156.

- Polígono 1/ parcelas 48-699.

- Polígono 1/ parcela 632.

b) Lugar de ejecución: Municipio de Torres del Carrizal.

c) Duración del contrato: La duración del contrato comprenderá desde su adjudicación, hasta el 31 de diciembre de 2029.

**3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.**

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Criterios de valoración de las ofertas:

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa se atenderá exclusivamente al mejor precio de las proposiciones presentadas.

**4. Presupuesto base de licitación.**

#### SUPERFICIE DE ADJUDICACIÓN

PARCELAS LICITACIÓN	DATOS CATASTRALES	TIPO
Polígono 1/ parcela 213 a	35	6.220
Polígono 1/ parcela 156	3,41	550
Polígono 1/ parcelas 48-699	65,90	5.000
Polígono 1/ parcela 632	20,97	2.500

**5. Obtención de documentación e información.**

a) Entidad: Ayuntamiento de Torres del Carrizal.

R-202403155



- b) Domicilio, localidad y código postal: Calle Río Salado, 10, Torres del Carrizal, 49122 (Zamora).
- c) Fecha límite de obtención de documentos e información: El día anterior a finalizar el plazo de presentación de proposiciones.

*6. Presentación de las ofertas.*

- a) Fecha límite: Finalizará a los diez días hábiles siguientes a aquél en que aparezca inserto el anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, durante los días y horas hábiles de oficina.
- b) Documentación a presentar: La especificada en el Pliego de Cláusulas.
- c) Lugar de presentación: Registro del Ayuntamiento de Torres del Carrizal, durante los días y horas hábiles de oficina.

*7. Apertura de las ofertas.*

- a) Entidad: Mesa de contratación.
- b) Fecha y hora: Dentro del mes desde la fecha de finalización del plazo para presentar las ofertas. En los días hábiles de oficina a las 13:00 horas.

Torres del Carrizal, 24 de octubre de 2024.-El Alcalde.

R-202403155



### III. Administración Local

#### AYUNTAMIENTO

#### VEZDEMARBÁN

*Anuncio de convocatoria y bases para una plaza de Alguacil  
(personal laboral fijo) incluida en la OEP 2024*

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 6 del Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, se convoca proceso selectivo para la cobertura mediante concurso-oposición por el sistema de turno libre de una plaza de Alguacil, contenida en la oferta de empleo público de este Ayuntamiento para 2024, de acuerdo con las siguientes bases, aprobadas por decreto del Sr. Alcalde-Presidente y cuya Resolución es la siguiente:

*Primero.* Aprobar las Bases que han de regir el proceso selectivo para la provisión en propiedad, por turno libre, y mediante concurso-oposición, de una (1) plaza de personal laboral con carácter fijo, del puesto de trabajo denominado Alguacil (servicios múltiples).

*Segundo.* Convocar el proceso selectivo.

*Tercero.* Proceder a la publicación de las bases en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora, en el Boletín Oficial de Castilla y León y en el tablón de anuncios municipal.

*Cuarto.* Publicar un extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado, siendo la fecha de este anuncio la que servirá para el cómputo del plazo de presentación de instancias.

*Quinto.* Dar cuenta al Pleno en la primera sesión que se celebre.

Vezdemarbán, 6 de noviembre de 2024.-El Alcalde.

#### ANEXO

*Bases que han de regir el proceso de selección para la contratación de una plaza de Alguacil (personal de servicios múltiples) como personal laboral fijo del Ayuntamiento de Vezdemarbán (Zamora) mediante el sistema de concurso-oposición.*

*Primera. Objeto y características.*

Mediante las presentes bases se regula el proceso de selección para la contratación de una plaza de oficial de alguacil (servicios múltiples) del Ayuntamiento de Vezdemarbán (Zamora). El contrato tendrá el carácter de laboral fijo, a tiempo completo, y en régimen de dedicación en tiempo completo.

La selección se efectuará mediante el sistema de concurso-oposición.

R-202403239



El puesto de trabajo está adscrito a los servicios generales del Ayuntamiento, bajo la superior dependencia de la Alcaldía, por sí misma o por delegación en otras áreas, y las funciones que tiene encomendadas son las siguientes:

1. *Funciones generales:*

- Vigilancia de los accesos al Ayuntamiento y del cumplimiento de la normativa sobre vía pública.
- Apertura y cierre de las dependencias del mismo, así como de puertas y ventanas, luces, calefacción, aire acondicionado, etcétera, así como la preparación de salas, aulas u otras instalaciones.
- Custodiar las llaves de las dependencias municipales.
- Supervisión y control de limpieza de calles.
- Supervisión y control de la poda y sulfatado de hierbas, cuidado de jardines y parques.
- Lectura de contadores de agua.
- Practicar notificaciones del Ayuntamiento y del Juzgado de Paz.
- Supervisión de las tareas del personal asignado.
- Participación en la organización de actos protocolarios y fiestas.
- Control y vigilancia de las aguas de consumo y de la potabilizadora.
- Control y mantenimiento básico de colectores.

2. *Limpieza y mantenimiento de viales, zonas verdes y espacios libres:*

- Supervisión y ejecución de la limpieza viaria de los núcleos urbanos con posibilidad de utilización, a tal efecto, de maquinaria especializada.
- Supervisión y ejecución de las tareas básicas para el mantenimiento y reparación de las vías urbanas y del mobiliario urbano.
- Supervisión y ejecución de los trabajos de cuidado y conservación de los parques y jardines municipales (incluidas plantación y poda, además del traslado mediante maquinaria tipo 'dumper' de la broza), así como fumigar bajo supervisión.
- Supervisión y reparación básica de los elementos del alumbrado público municipal.
- Supervisión, sustitución y colocación de señales diversas.
- Instalación de elementos en la vía pública, necesarios para la celebración de festejos populares.

3. *Mantenimiento de los edificios e instalaciones municipales:*

- Supervisión en el mantenimiento y ejecución de pequeñas reparaciones en los edificios municipales.
- Mantenimiento y control de la calefacción y de los suministros.
- Control básico y mantenimiento básico de las instalaciones eléctricas, hasta la sustitución de enchufes y bombillas.
- Supervisión y en su caso ejecución de labores básicas de carpintería, bricolaje, albañilería, cerrajería y pintura en los edificios municipales y exterior de las instalaciones municipales desde su control de acceso.

4. *Otras funciones y tareas:*

- Relacionadas con el uso de maquinaria para la ejecución de las tareas principales: Conducción de vehículos municipales para trasladar operarios, materiales, ejecución de tarea y eliminación de residuos; reparación básica de la



- maquinaria y enseres necesarios para la ejecución de los trabajos y organización y limpieza del Almacén Municipal donde deben retirarse.
- Relacionadas con el uso de herramientas: tener al día el inventario de herramientas y control de fichas de utilización del utillaje por terceros.
  - Relacionadas con el ciclo del agua: ejecutar cortes de agua, ejecutar reparaciones básicas en la red municipal de conducción de agua potable, sustitución y colocación de redes de colectores y residuos, lectura de contadores y toma de muestras del agua, para su análisis por terceros.
  - Traslado, recepción, entrega y recogida de enseres y documentos relacionados con la actividad municipal.
  - Actividades preparatorias de actos con intervención municipal o de servicios municipales.
  - Cualquier otra que se desprenda de los diferentes servicios municipales y acorde con su cualificación, no relacionada anteriormente, que le encomiende la autoridad municipal en el ejercicio de sus funciones, así como flexibilidad horaria para la ejecución de sus funciones.

La jornada de trabajo será de 37,5 horas semanales, de lunes a viernes, salvo necesidades del servicio. El salario será el establecido en el presupuesto municipal.

El horario que deberán realizar los aspirantes seleccionados serán los legalmente establecidos para este Ayuntamiento, ajustándose a las necesidades del servicio, es decir, sin perjuicio de la distribución horaria establecida, incluyendo tardes, domingos y días festivos.

Según lo dispuesto en el artículo 14 del Estatuto de los Trabajadores, se establece para el aspirante seleccionado un período de prueba de dos meses, bajo la supervisión del Alcalde o concejales con delegaciones en el área correspondiente, durante los cuales el Alcalde de este Ayuntamiento podrá anular el contrato mediante resolución motivada y dar nombramiento al siguiente aspirante por orden de puntuación.

#### Segunda. *Publicidad.*

Las presentes bases se publicarán en extracto en el Boletín Oficial del Estado e íntegramente, en la sede electrónica del Ayuntamiento [<http://vezdemarban.sedelectronica.es>], Boletín Oficial de la Provincia de Zamora, Boletín Oficial de Castilla y León y en el tablón de edictos del Ayuntamiento.

Los sucesivos anuncios relativos a la convocatoria, se publicarán únicamente en la sede electrónica y en el tablón de edictos del Ayuntamiento, excepto la lista provisional de admitidos y excluidos, y lista definitiva de admitidos, que serán publicadas además en el Boletín Oficial de Zamora.

#### Tercera. *Requisitos de los aspirantes.*

Para ser admitido a la realización de estas pruebas selectivas, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser español o nacional de un Estado miembro de la Unión Europea o nacional de cualquiera de los Estados a los que, en virtud de Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores. También serán admitidas aquellas personas a que hace referencia el artículo 57, relativo al acceso al empleo público de nacionales de otros Estados, del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido del Estatuto Básico del Empleado Público.



- b) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas correspondientes.
- c) Tener cumplidos dieciocho años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.
- d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.
- e) Poseer la titulación exigida que es la de título de Graduado Escolar, ESO, Formación Profesional de primer grado o equivalente.
- f) Poseer el carné de conducir B1.

Los requisitos anteriormente enumerados deberán poseerse en el momento de finalizar el plazo de presentación de solicitudes y mantenerse hasta el momento de la contratación.

Las personas con minusvalías serán admitidas en condiciones de igualdad con los demás aspirantes, salvo que la restricción padecida les impida o resulte incompatible con el desempeño de las funciones propias de la plaza. El tribunal examinará y resolverá motivadamente tales peticiones pudiendo solicitar el oportuno informe de los organismos competentes.

#### Cuarta. *Forma y plazo de presentación de solicitudes.*

Las instancias solicitando tomar parte en las pruebas selectivas se cumplimentarán conforme al modelo previsto en el Anexo 1 de estas Bases, a la que se acompañará con los siguientes documentos:

- a) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad. Los aspirantes nacionales de la Unión Europea o nacionales de cualquiera de los Estados de los que en virtud de Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España sea de aplicación la libre circulación de trabajadores, deberán presentar una fotocopia compulsada del documento de identidad o pasaporte de su país de origen. Las personas a las que hace referencia el artículo 57.2 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, deberán presentar una fotocopia compulsada del pasaporte del visado y, en su caso, del resguardo de haber solicitado la correspondiente tarjeta de identidad de extranjeros o del resguardo de haber solicitado la exención de visado y la correspondiente tarjeta de identidad de extranjeros. De no haber solicitado estos documentos deberán presentar los documentos expedidos por las autoridades competentes que acrediten el vínculo de parentesco y una declaración jurada o promesa, del español o del nacional de otro Estado Miembro de la Unión Europea, de que no está separado de derecho de su cónyuge y, en su caso, del hecho de que el aspirante es menor de veintiún años o que siendo mayor de esa edad vive a sus expensas.
- b) Fotocopia, del título académico exigido o del justificante de haber iniciado los trámites para su expedición. En el supuesto de haber presentado un título

R-202403239



lo equivalente al exigido, habrá de alegarse la norma que establezca la equivalencia, o en su defecto habrá de acompañarse certificado expedido por el órgano competente que acredite la citada equivalencia. En caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se aportará fotocopia compulsada de la credencial que acredite su homologación en España.

- c) Documentación acreditativa de los méritos alegados y que serán objeto de valoración en la fase de concurso, acreditadas en la forma establecida en la Base séptima.

La solicitud junto con la documentación indicada se dirigirá al Sr. Alcalde-Presidente de la Corporación y podrá presentarse en el Registro General del Ayuntamiento o en las demás oficinas públicas previstas en el artículo 16.4 Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación de la convocatoria en extracto en el Boletín Oficial del Estado.

Los aspirantes quedan vinculados a los datos que se han hecho constar en su solicitud, pudiendo únicamente solicitar su modificación en el plazo señalado en el primer párrafo de esta Base. Transcurrido dicho plazo no se admitirá petición de esta naturaleza.

#### Quinta. *Admisión de aspirantes.*

Para ser admitido será necesario que los aspirantes manifiesten que reúnen los requisitos exigidos en la convocatoria y presenten la documentación requerida conforme establecen las Bases tercera y cuarta.

Terminado el plazo de presentación de instancias, el Presidente de la Corporación, en el plazo de cinco días hábiles dictará resolución declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos, con indicación de las causas que motivan la exclusión, concediéndose un plazo de diez días naturales para la subsanación de errores.

La lista de admitidos y excluidos se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, en la sede electrónica del ayuntamiento [<http://vezdemarban.sedelectronica.es>] y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Finalizado el plazo de subsanación de errores, el Alcalde dictará nueva Resolución, aprobando la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos. En esta Resolución, que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de edictos del Ayuntamiento, se determinará el lugar, la fecha y hora del comienzo de los ejercicios, así como la composición del Tribunal calificador.

La Resolución que apruebe la lista definitiva de admitidos y excluidos determinará también el orden de actuación de los aspirantes.

#### Sexta. *Tribunal Calificador.*

Los órganos de selección serán colegiados y su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros.

El personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual no podrán formar parte de los órganos de selección.

La pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse este en representación o por cuenta de nadie.

El Tribunal estará integrado por los siguientes miembros, designándose el mismo número de miembros con carácter suplente, todos ellos con voz y voto:



- Presidente: Un funcionario o personal laboral designado por la Excm. Diputación Provincial de Zamora.
- Vocales: Dos funcionarios o personal laboral de un ayuntamiento de la provincia, designado por esa Administración y un funcionario o personal laboral designado por la comunidad autónoma.
- Secretario: El de la Corporación, que actuará con voz y voto.

La totalidad de los miembros del Tribunal deberá poseer un nivel de titulación igual o superior al exigido para participar en la presente convocatoria. La designación de los miembros del Tribunal calificador y sus suplentes se hará por Resolución de Alcaldía en el mismo acto de aprobación de la lista definitiva de admitidos.

El Tribunal podrá constituirse y actuar válidamente cuando se encuentren presentes al menos tres de sus miembros, precisándose en todo caso, la asistencia del Presidente y Secretario. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos de los miembros presentes y en caso de empate resolverá el voto de calidad del Presidente.

Las actuaciones del Tribunal calificador se ajustarán a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de la Administración Pública. Previa convocatoria del Presidente designado, el Tribunal calificador celebrará su primera sesión antes de la realización del primer ejercicio del procedimiento selectivo y en la misma acordará todas las decisiones que correspondan en orden al correcto desarrollo de las pruebas selectivas.

Las deliberaciones del Tribunal no serán públicas y tendrán el carácter de secretas. Los miembros del Tribunal en quienes concurra alguna de las causas previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, deberán abstenerse de intervenir notificándolo al señor Presidente.

Asimismo, los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal cuando concurra alguna de las causas del artículo 24 de la citada Ley. El Tribunal podrá disponer la incorporación de asesores especialistas para todas o alguna de las pruebas.

#### Séptima. *Procedimiento de selección.*

La selección de los aspirantes se realizará mediante el sistema de concurso-oposición. La elección del citado proceso se fundamenta en la especialidad de la plaza, en la naturaleza de las funciones a desempeñar y porque permite valorar la experiencia profesional previa, ajustándose por tanto a lo establecido en el art. 61 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

La fase de oposición será previa a la del concurso. Consistirá en una prueba escrita y otra práctica, ambos ejercicios de carácter obligatorio y eliminatorio, siendo necesario superar todas las pruebas.

En cualquier momento el Tribunal podrá requerir a los opositores para que acrediten su personalidad.

Los candidatos deberán acudir provistos del DNI o, en su defecto, pasaporte o carné de conducir.

Finalizada la fase de oposición el Tribunal procederá a valorar los méritos y servicios de los aspirantes que hayan sido considerados como aptos en la fase de oposición.

R-202403239





*Fase de oposición (máximo 40 puntos).*

- Primer ejercicio (máximo 20 puntos, mínimo 10 puntos).

Consistirá en contestar por escrito, en un tiempo máximo que se determinará por el Tribunal, un cuestionario que será propuesto inmediatamente antes de su comienzo y que versará sobre las materias comunes y específicas del programa.

- Segundo ejercicio (máximo 20 puntos, mínimo 10 puntos).

Consistirá en desarrollar diversas pruebas prácticas relacionadas con el puesto de trabajo a desempeñar, que planteará el Tribunal inmediatamente antes del comienzo del ejercicio.

La puntuación total de la fase de oposición vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en cada uno de los dos ejercicios de la oposición, que serán calificados, cada uno de ellos, con un máximo de 20 puntos, siendo eliminados los aspirantes que no alcancen un mínimo de 10 puntos en cada uno de ellos.

Aquellos aspirantes que superen la fase de oposición se les sumarán la puntuación obtenida en la fase de concurso. La puntuación final del concurso-oposición vendrá determinada por la suma de puntuaciones obtenidas en cada una de las fases.

*Fase de concurso (máximo 20 puntos).*

Será posterior a la fase de oposición. Solo se valorarán los méritos alegados por los aspirantes que hayan superado los ejercicios de la fase de oposición.

Consistirá en la evaluación de los méritos alegados por cada uno de los aspirantes a la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias.

En esta fase se valorarán los méritos conforme al siguiente baremo:

1. Experiencia profesional (máximo 16 puntos):

- Por el desempeño de un puesto de trabajo de las mismas características y categoría profesional en cualquier Administración Pública. Se valorará a razón de 0,15 puntos por mes completo de servicio, hasta un máximo de 8 puntos.
- Por haber trabajado en oficios relacionados con el puesto de trabajo que se convoca para la empresa privada o como autónomo. Se valorará a razón de 0,07 puntos por mes completo de servicio, hasta un máximo de 8 puntos.

La valoración se reducirá proporcionalmente en el caso de que los servicios hayan sido prestados a tiempo parcial.

La experiencia profesional deberá acreditarse mediante certificación expedida por la Administración Pública o empresa correspondiente, copia de contrato de trabajo, informe de vida laboral, certificado de servicios o cualquier otro medio admisible en Derecho, donde conste la plaza y el puesto de trabajo desempeñados y el periodo de prestación de los servicios.

2. Formación académica (máximo 4 puntos):

- Cursos de formación y perfeccionamiento. Los cursos de formación y perfeccionamiento relacionados con el puesto al que se opta, que hayan sido impartidos en los 10 años anteriores a la fecha de finalización del plazo de instancia, de los que los interesados posean certificado o credencial de asistencia, convocados u homologados por centro u organismo oficial de formación, con duración igual o superior a 10 horas, se valorarán hasta un máximo de 4 puntos, según la siguiente escala:
- Carné de manipulador de fitosanitarios: Nivel básico: 1 punto. Nivel cualificado: 3 puntos. (La posesión del nivel cualificado excluye la puntuación correspondiente al nivel básico).



Otros cursos:

- De más de 100 horas: 0,8 puntos.
- De 41 a 100 horas: 0,5 puntos.
- De 21 a 40 horas: 0,3 puntos.
- De 10 a 20 horas: 0,1 puntos.

Los cursos se acreditarán mediante copia compulsada del diploma o certificado de aprovechamiento o asistencia, debiendo constar expresamente la duración de los mismos. En los cursos que no se acredite el número de horas se asignará la puntuación mínima.

En ningún caso, el Tribunal podrá presumir la concurrencia de mérito alguno distinto de los alegados y justificados documentalmente dentro del periodo de presentación de instancias, salvo causas de fuerza mayor alegadas en el momento de presentación de la solicitud de admisión a este proceso de selección, siendo de la exclusiva responsabilidad del aspirante, la falta o defecto en la acreditación de los méritos por él alegados que impida al Tribunal su valoración en términos de igualdad con respecto al resto de los aspirantes.

#### *Octava. Desarrollo de las pruebas selectivas.*

Los aspirantes serán convocados, provistos de su Documento Nacional de Identidad para cada ejercicio en llamamiento único, siendo excluidos de la oposición quienes no comparezcan, y salvo causa de fuerza mayor debidamente acreditada y libremente apreciada por el Tribunal la no presentación de un aspirante a cualquiera de los ejercicios obligatorios determinará automáticamente el decaimiento de su derecho a participar en el mismo, quedando excluido, en consecuencia, del procedimiento selectivo.

El Tribunal podrá requerir en cualquier momento a los aspirantes que acrediten su identidad, a cuyo fin deberán estar provistos del correspondiente Documento Nacional de Identidad. Si durante el proceso selectivo llegara a conocimiento del Tribunal que alguno de los aspirantes carece de los requisitos necesarios para participar en la convocatoria, lo comunicará al Presidente, que dará cuenta a los órganos competentes de las inexactitudes a los efectos procedentes.

La actuación de los opositores, se iniciará por orden alfabético según el primer apellido.

El llamamiento para el primer ejercicio, en el que se indicará el lugar, fecha y hora de celebración del mismo, se anunciará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, físico y el alojado en la sede electrónica, simultáneamente a la publicación de la lista de admitidos y excluidos y la composición del Tribunal. Los llamamientos a los ejercicios posteriores se pondrán en conocimiento de los aspirantes por medio de anuncios en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, tanto el físico como el alojado en la sede electrónica.

#### *Novena. Relación de aprobados, presentación de documentos y nombramiento.*

La puntuación final vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas por cada aspirante en la fase de concurso y en la fase de oposición.

En caso de empate en la puntuación final, se estará para resolverlo a los siguientes criterios:

En primer lugar se tendrá en cuenta la mayor puntuación obtenida en el primer ejercicio de la fase de oposición, en segundo lugar, la mayor puntuación en el segundo ejercicio, en tercer lugar, el de mayor experiencia profesional, y en caso de empate, se resolverá por sorteo.



Terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento la relación de aprobados, por orden de puntuación y elevará dicha relación a la Alcaldía conforme a los siguientes términos:

- 1) Relación de aspirantes propuestos para la contratación, que será efectuada a favor del aspirante con mayor puntuación final.
- 2) Lista de reserva a efectos de cobertura de renunciadas, de tal modo, que además del aspirante propuesto para el nombramiento, el órgano de selección establecerá entre los restantes aspirantes, por orden de puntuación, una lista de reserva para poder efectuar nombramientos en los casos en que se produzca renuncia de los propuestos antes de la contratación, con el fin de asegurar la cobertura de la plaza.

El aspirante propuesto aportará ante el Ayuntamiento, dentro del plazo de diez días naturales desde que se haga pública la lista de aprobados, los documentos acreditativos de reunir las condiciones y requisitos exigidos para tomar parte en el concurso oposición y que a continuación se relacionan:

- Fotocopia compulsada del DNI y del título académico, o justificante de haber abonado los derechos para su expedición. Si hubiese invocado el título equivalente a los exigidos, habrá de acompañarse certificado que acredite la cita equivalencia. Si estos documentos estuviesen expedidos después de la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias, deberá justificar el momento en que concluyeron los estudios.
- Declaración jurada de no hallarse incurso en causa de incompatibilidad o incapacidad y de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquier Administración Pública o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, y no hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas. En caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.
- Certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico o psíquico que le impida el normal desempeño del cargo y ejercicio de las correspondientes funciones. Los aspirantes que hayan hecho valer su condición de personas con discapacidad deberán presentar certificación expedida por los órganos competentes que acrediten tal condición, así como la compatibilidad en el desempeño de las tareas y funciones correspondientes.

Si dentro del plazo indicado, y salvo casos de fuerza mayor, el aspirante propuesto no presentara la documentación y/o no se reúnen los requisitos exigidos, el aspirante no podrá ser contratado y serán anuladas las actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiera incurrido por falsedad en la instancia. En este caso se formulará propuesta adicional a favor de quien le siga en orden de puntuación, siempre que haya superado las pruebas exigidas. Esta misma propuesta se formulará en caso de desistimiento o renuncia de los seleccionados antes de su contratación.

*Décima. Formalización del contrato.*

Aportados los documentos a los que se refiere la base anterior, el Sr. Alcalde aprobará la propuesta de contratación efectuada. Una vez notificada la Resolución al interesado, deberá comparecer en el plazo de cinco días naturales para formalizar el correspondiente contrato.

*Undécima. Constitución de Bolsa de Trabajo o Reserva.*

Se constituirá una bolsa de trabajo con las personas que superen el proceso de



selección y no resulten contratadas, a fin de que pueda ser utilizada en futuros llamamientos que pudieran resultar necesarios para cubrir vacantes temporalmente debidas a bajas por enfermedad, maternidad, etcétera. La bolsa será ordenada según la puntuación obtenida.

La puntuación mínima para poder formar parte de la correspondiente bolsa de empleo es de 10 puntos.

*Duodécima. Impugnación de la convocatoria.*

La convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de esta, así como de las actuaciones del Tribunal, podrán ser impugnadas por las personas interesadas, en los casos y forma establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

*Decimotercera. Legislación aplicable.*

Para lo no previsto en estas Bases se estará a lo establecido en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público; la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local; el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto Ley 364/1995, de 10 de marzo, que aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado.



*Anexo I*

PROGRAMA

1. La Constitución Española de 1978. Estructura y contenido.
2. El Ayuntamiento de Vezdemarbán, ubicación y organización.
3. Centros oficiales en el municipio, edificios, instalaciones y propiedades del Ayuntamiento.
4. Callejero de Vezdemarbán.
5. Citaciones y notificaciones administrativas.
6. Mantenimiento y conservación de los edificios e instalaciones municipales en materia de albañilería.
7. Mantenimiento y conservación de los edificios e instalaciones municipales en materia de fontanería.
8. El abastecimiento de agua potable. Principales parámetros. Distribución.
9. Mantenimiento y conservación de vías públicas: Averías más frecuentes y su reparación.
10. Redes de saneamiento y alcantarillado.
11. Pintura, nociones básicas, herramientas y tipos de materiales.
12. Cultura general: Aritmética, gramática y geografía.



Anexo II

INSTANCIA

D. ....  
con DNI ....., con domicilio a efectos de notificaciones  
en ....., del municipio  
de ....., provincia de ....., enterado del  
concurso-oposición convocado por el Ayuntamiento de Vezdemarbán (Zamora),  
para la selección de un Alguacil, como personal laboral fijo mediante contrato a  
tiempo completo, ante Ud. comparece y EXPONE:

- Que desea tomar parte en el concurso-oposición convocado por el  
Ayuntamiento de Vezdemarbán (Zamora).

- Que reúne todos y cada uno de los requisitos exigidos en la convocatoria  
publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora para el desempeño del  
mencionado puesto de trabajo.

- Que se adjuntan a la presente solicitud documentación acreditativa de los  
documentos exigidos en la Base Cuarta de la presente convocatoria y de  
los siguientes méritos que alego:

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

Por todo lo expuesto, solicita ser admitido al proceso selectivo con acatamiento  
expreso de las bases de la convocatoria aprobadas por Resolución de Alcaldía.

En ....., a .... de ..... de .....

(Firma)

SR. ALCALDE DEL AYUNTAMIENTO DE VEZDEMARBÁN (ZAMORA)

R-202403239



### III. Administración Local

#### AYUNTAMIENTO

#### ASTURIANOS

##### *Anuncio de aprobación inicial presupuesto 2025*

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria del Pleno de este Ayuntamiento, de fecha de 29 de octubre de 2024, el presupuesto general, bases de ejecución y la plantilla de personal funcionario, laboral y eventual para el ejercicio económico 2025, con arreglo a lo previsto en el art. 169 del texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2024, de 5 de marzo y el art. 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado el presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no se presentasen reclamaciones.

Asturianos, 5 de noviembre de 2024.- El Alcalde.

R-202403234



### III. Administración Local

#### AYUNTAMIENTO

#### ASTURIANOS

##### *Anuncio*

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria de fecha de 29 de octubre de 2024, aprobó inicialmente la ordenanza reguladora de la gestión y tasa por prestación del servicio de cementerio municipal para Entrepeñas, la que se expone al público por espacio de treinta días, a fin de que los interesados puedan hacer las alegaciones y reclamaciones que consideren oportunas.

De conformidad con el acuerdo adoptado esta ordenanza se considerará definitivamente aprobada, si durante el citado plazo no se presentasen reclamaciones.

Asturianos, 5 de noviembre de 2024.-El Alcalde.

R-202403233





### III. Administración Local

#### AYUNTAMIENTO

#### LA HINIESTA

##### *Anuncio*

Mediante acuerdo de Pleno de fecha 30 de octubre de 2024, se aprobó el proyecto de la obra denominada “Finalización del cerramiento del frontón municipal”, redactado por el arquitecto don José Luis Meana Avedillo, con un presupuesto de ejecución de obra de 48.400,00 euros, IVA incluido, cofinanciado por la Excm. Diputación Provincial de Zamora y el Ayuntamiento de La Hiniesta.

Igualmente, se acordó delegar y facultar al Sr. Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento, don Ricardo Casas Lorenzo, para aprobar, aceptar, suscribir y firmar cuantas resoluciones, documentos y trámites sean precisos en relación con la subvención de la obra citada, así como delegar expresamente en la Alcaldía-Presidencia las competencias del Pleno Municipal como órgano de contratación, para la aprobación del expediente, pliegos, documentos y posterior convocatoria, así como su adjudicación y formalización, de la licitación del contrato de obras, ello por necesidad de la debida agilidad y celeridad administrativa en la tramitación del expediente.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 231 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en relación con el artículo 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas, se hace público para que durante el plazo de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, puedan formularse las alegaciones y reclamaciones oportunas sobre dicho proyecto. En caso de no presentarse alegación ni reclamación alguna, se entenderá aprobado definitivamente.

Este proyecto se encuentra a disposición de los interesados en la Secretaría del Ayuntamiento de La Hiniesta y en la sede electrónica municipal: [<https://lahiniesta.sedelectronica.es/info.0>].

La Hiniesta, 5 de noviembre de 2024.- El Alcalde.

R-202403232



### III. Administración Local

#### AYUNTAMIENTO

#### EL MADERAL

##### *Bando de alcaldía*

Don Domingo Navarro Pérez, Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento, hago saber:

Que está previsto que en el mes de enero de 2025 quede vacante el cargo de Juez de Paz sustituto.

Que corresponde al Pleno del Ayuntamiento elegir las personas para ser nombradas Juez de Paz, titular y sustituto de este municipio, de conformidad a lo que disponen los artículos 101 y 102 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y artículo 4 y 5.1 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz.

Que se abre un plazo de diez días hábiles para que las personas que estén interesadas y reúnan las condiciones legales lo soliciten por escrito dirigido a esta Alcaldía.

Las solicitudes se presentarán en el Registro de Entrada de este Ayuntamiento o bien mediante el procedimiento que regula el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El modelo de instancia se encuentra a disposición de los interesados en las dependencias municipales de la corporación donde podrán ser presentadas dentro del plazo establecido.

Que en la Secretaría del Ayuntamiento puede ser examinado el expediente y recabar la información que se precise en cuanto a requisitos, duración del cargo, remuneración, etc.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento: [dirección <https://elmaderal.sedelectronica.es>].

Que, en caso de no presentarse solicitudes, el Pleno de la Corporación elegirá libremente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 101.1 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y el artículo 4 y 6 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz, comunicando el Acuerdo al Juzgado de Primera Instancia del partido.

Lo que se publica para general conocimiento.

El Maderal, 6 de noviembre de 2024.-El Alcalde.

R-202403235



### III. Administración Local

#### AYUNTAMIENTO

#### COOMONTE

##### *Anuncio de aprobación inicial*

Modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de suministro de agua potable y alcantarillado.

Habiéndose aprobado inicialmente la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de suministro de agua potable y alcantarillado, por acuerdo del pleno de fecha 23 de agosto de 2024, de conformidad con los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, 56 del texto refundido de Régimen Local, y 17 del Real Decreto 2/2004 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete a información pública por el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que pueda ser examinada y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinada por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

En el caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo de aprobación de modificación de la mencionada ordenanza.

Coomonte, 19 de septiembre de 2024.-El Alcalde.

R-202403236



### III. Administración Local

#### AYUNTAMIENTO

#### COOMONTE

##### *Anuncio*

El Pleno del Ayuntamiento de Coomonte, en sesión extraordinaria de fecha 23 de agosto de 2024, acordó la aprobación inicial del expediente de crédito extraordinario financiado con cargo a nuevos ingresos.

Aprobado inicialmente el expediente de crédito extraordinario financiado con cargo nuevos ingresos, por acuerdo del Pleno de fecha 23 de agosto de 2024, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier persona interesada en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

Coomonte, 19 de septiembre de 2024.-El Alcalde.

R-202403237



### III. Administración Local

#### AYUNTAMIENTO

#### COOMONTE

##### *Anuncio*

El Pleno del Ayuntamiento de Coomonte, en sesión extraordinaria de fecha 16 de octubre de 2024, de conformidad con lo establecido en el artículo 61.2 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, adoptó el acuerdo de delegación de competencias en alcaldía para la tramitación del expediente de contratación, y ejecución de la obra incluida en el PMO 2026.

Asimismo, se acordó facultar al señor Alcalde para cuantas gestiones sean necesarias en relación con la formalización y todas las cuestiones correspondientes a dichos expedientes.

Lo que se hace público, mediante la inserción de anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 51.2 del Real Decreto 2568/1986 por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Coomonte, 18 de octubre de 2024.-El Alcalde.

R-202403238



### III. Administración Local

#### AYUNTAMIENTO

#### RÁBANO DE ALISTE

##### *Anuncio*

El Pleno del Ayuntamiento de Rábano de Aliste, en sesión extraordinaria celebrada el día 30 de octubre de 2024, entre otros, acordó por unanimidad, la aprobación provisional de la imposición y ordenación de la ordenanza fiscal del impuesto de construcciones, instalaciones y obras en Rábano de Aliste y anejos.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y 49. b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se somete a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora para que los interesados puedan consultar el expediente en las dependencias municipales o en la sede electrónica de este Ayuntamiento: [<https://rabanodealiste.sedelectronica.es>] y presentar las alegaciones que estimen oportunas.

Transcurrido dicho plazo sin haberse presentado alegación o reclamación alguna se entenderá aprobada la imposición y ordenación de dicha ordenanza de forma definitiva sin necesidad de nuevo acuerdo por el Pleno. De presentarse, estas serán resueltas por el Pleno.

Rábano de Aliste, 6 de noviembre de 2024.-El Alcalde.

R-202403240



### III. Administración Local

#### AYUNTAMIENTO

#### VILLAVEZA DE VALVERDE

##### *Anuncio*

Mediante acuerdo de Pleno de la entidad Ayuntamiento de Villaveza de Valverde (Zamora), adoptado en sesión de fecha 6 de noviembre de 2024, se aprobó provisionalmente la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por recogida domiciliaria de basuras.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

Villaveza de Valverde, 6 de noviembre de 2024.-El Alcalde.

R-202403241

